

**ACUERDO.-** En la ciudad de Montevideo, el día 6 de diciembre de 2007, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos, etc.", Subgrupo Nº 01, "Industrias Metálicas Básicas, Productos metálicos, Reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio, muebles metálicos, maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración), diques, varaderos, astilleros y talleres navales"; comparecen ante las delegadas del Poder Ejecutivo, Dras. Andrea Custodio y Laura Bajac; por la delegación empresarial: los Sres. Dr. Miguel Olivero, Flavio Pérez, Laura Acuña, Lucio Terra, en representación de la Cámara Metalúrgica del Uruguay y Carlos Portela en representación de la Cámara de Industrias Navales; y por la delegación de trabajadores los Sres. Marcelo Abdala, Alba Colombo, Luis Rivera, Carlos Vázquez, Martín Nava, Jorge Rosa y Rodolfo Acosta, en representación de la UNTMRA; quienes CONVIENEN dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** La UNTMRA reitera en el seno de este Consejo la inclusión del salario vacacional en la base de calculo del sueldo anual complementario (aguinaldo), basa su fundamentos en la ley 12.840 y en fallos jurisprudenciales.

La Cámara Metalúrgica y la Cámara de Industrias Navales sin expedirse sobre el aspecto formal, convienen con la UNTMRA a partir de la fecha la inclusión del salario vacacional en el sueldo anual complementario como se dirá.

**SEGUNDO:** Las partes convienen que las empresas de los dos sectores firmantes incluirán en el sueldo anual complementario que se debe abonar en diciembre de 2007, el salario vacacional percibido desde el 24 de diciembre de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2007.

**TERCERO:** A partir de diciembre del 2007 el salario vacacional que perciban los trabajadores del sector será incluido en los respectivos cálculos de sueldo anual complementario (aguinaldo).

**CUARTO:** La UNTMRA manifiesta con relación al tickets de alimentación que abonan las empresas en el sector metalúrgico, que posee naturaleza salarial, y se debería incluir entre otros, en los cálculos de licencia, salario vacacional e indemnización por despido, no obstante lo cual se reserva la discusión de este tema para la instancia del vencimiento del convenio colectivo del 30 de junio de 2008.

**QUINTO:** Las partes solicitan al Poder Ejecutivo su extensión al ámbito nacional, dictándose el decreto correspondiente.

*Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados cinco ejemplares del mismo tenor.*

*[Handwritten signatures and initials of the representatives mentioned in the text, including Flavio Pérez, Miguel Olivero, and others.]*

*Secrecy U. P.*